

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, la demanda de privación de la patria potestad solicitada por el Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en defensa de los intereses de la niña SAMANTHA CERON CRDONA, para informarle que el término para subsanar la demanda, se venció el 6 de abril de 2021, el cual transcurrió en silencio sin que fueran corregidos los defectos que adolecía, para resolver

Santiago de Cali, 12 de abril de 2021.

El secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No.	760
Actuación:	Privación de la patria potestad
Demandante:	ICBF
Demandado:	Jesús Arcadio Cerón Muñoz
Radicado:	76 001 3110 001 2020 00052 00
Providencia:	Rechazo demanda.

Visto el informe de secretaria que antecede, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del art. 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Privación de la patria potestad, presentada por el Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal Sur de Santiago de Cali, contra el señor JESÚS ARCADIO CERÓN MUÑOZ, por no haber sido subsanada dentro del término legal concedido.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos acompañados con la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR la demanda, previa desanotación de la radicación dada.

NOTIFÍQUESE

La jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. _____</p> <p>EN LA FECHA _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. (art. 321 del C.P.C.). El secretario,</p> <p>JHONIER ROJAS SANCHEZ</p>
--